

ACUERDO DE 13 DE MARZO DE 2024 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LOS RIESGOS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL Y DIGITAL; ESPECIALMENTE LA GENERACIÓN DE IMÁGENES VIRTUALES DE CUERPOS DESNUDOS

1. Antecedentes

En el pasado mes de septiembre, en la localidad de Almendralejo (Badajoz), más de 20 niñas y adolescentes, con edades comprendidas entre los 11 y los 17 años, denunciaron ser víctimas de una aplicación que genera desnudos por inteligencia artificial. Las imágenes fueron creadas usando fotografías de dichas niñas completamente vestidas, disponibles en sus redes sociales que se usaron en una aplicación (*Clothoff*) que genera una visualización virtual de cómo se ve esa persona sin ropa. Estas imágenes fueron difundidas a través de las aplicaciones de mensajería instantánea *WhatsApp* y *Telegram*. A partir de ese momento, la prensa se ha venido haciendo eco de casos similares en distintos lugares de España. Los hechos acaecidos, la posibilidad de cometerlos con tecnología digital y el efecto multiplicador de las redes sociales, han creado una alarma social y han puesto de manifiesto la necesidad de que los poderes públicos actúen desde las distintas esferas.

En relación a dichos acontecimientos, este Consejo decidió analizar los posibles riesgos del uso de la inteligencia artificial en el ámbito audiovisual, teniendo en cuenta los datos sobre el incremento del consumo de contenido audiovisual de carácter sexual por menores y la existencia de aplicaciones generadoras de contenidos eróticos y pornográficos falsos hiperrealistas que circulan por las redes a los que pueden acceder libremente los menores. Para ello, se han mantenido reuniones con personas expertas de distintos ámbitos, además de realizarse varios informes por el Área de Contenidos de este Consejo, siendo uno de ellos sobre las aplicaciones de *deepnude*, que se reseña en el punto 3 de este documento, el que ha motivado por razones de oportunidad y diligencia la actuación del órgano mediante el presente Acuerdo, sin esperar a que fuese evacuado el informe más amplio con todas las consideraciones sobre la inteligencia artificial en el que se trabaja paralelamente.

Los *deepfakes* son manipulaciones de contenidos multimedia, como imágenes y videos, generados mediante el uso de la inteligencia artificial para reemplazar o superponer el rostro de una persona en otro cuerpo o contexto. Relacionados con ellos, los *deepnudes* generan específicamente imágenes virtuales de cuerpos desnudos a partir de una imagen de una persona vestida.

2. Consideraciones sobre el marco legal

El análisis de las aplicaciones, sitios web o programas generadoras de *deepnudes* alerta de que su uso concreto es principalmente ilegal, dado que en casi la totalidad de los casos las imágenes son utilizadas sin autorización o consentimiento de las personas desnudadas, con las consiguientes implicaciones legales que puede conllevar. El diseño de una herramienta de inteligencia artificial no debe ser un instrumento para la comisión de un delito y, dado que existe este riesgo, se deben desplegar las máximas garantías en el proceso de contratación y uso de la misma. Además se debe garantizar que los menores no pueden utilizar esa tecnología, ni registrarse, ni utilizar imágenes sin una prueba fehaciente de contar con el debido consentimiento.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/03/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLTADUZWQXFLY8KXNH736ZXEA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Más allá de la necesaria labor educativa en valores y en materia digital y de la reflexión sobre las garantías y límites éticos de las nuevas aplicaciones que brinda la inteligencia artificial, se plantea cómo pueden existir en el mercado digital y ser accesibles para menores este tipo de aplicaciones generadoras de imágenes o videos eróticos y pornográficos falsos. Existe una responsabilidad tanto por parte de los usuarios que las emplean como de las empresas desarrolladoras o intermediarias que las han colocado en el mercado.

La creación y posterior difusión sin consentimiento de estas imágenes y videos eróticos y pornográficos falsos podría constituir un delito de pornografía infantil (artículo 189 del Código Penal) y, en todo caso, suponen una violación grave de la intimidad e imagen de las víctimas (artículo 197 del Código Penal). Se trata de imágenes hiperrealistas que, según los expertos consultados, son penalmente trascendentes pues su perfección impide percibir que se tratase un montaje. Los responsables de las empresas desarrolladoras podrían ser imputables penalmente al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 ter, por la producción de estas aplicaciones o programas para cometer los delitos contra la intimidad.

Además, con la redifusión de dichas imágenes pueden existir delitos de acoso, extorsión, injurias o amenazas, al usarse ese material para humillar públicamente a las víctimas. Las redes sociales son un escaparate abierto al mundo y multiplican de forma inimaginable el daño y acoso social que se les produce al someterlas a un escarnio público.

Junto a ello, estas aplicaciones perpetúan y refuerzan estereotipos de género de carácter sexistas y favorecen la comisión de ciberviolencia de género. La mayoría están pensadas para desnudar a mujeres, no a hombres, y suelen utilizar publicidad sexista ilícita que atentan contra la dignidad de las mujeres. Las nuevas tecnologías han cambiado las formas de provocar las agresiones de género, y se somete a las víctimas a nuevas formas de acoso, invadiendo su intimidad con un alcance mayor que la violencia real dada la inmediatez y facilidad de acceso a las redes sociales.

Por tanto, concurren en esta cuestión responsabilidades administrativas, civiles y penales. Por un lado, la de los usuarios, respondiendo los padres por los hechos imputables a sus hijos, pero la principal, en estas aplicaciones concretas, es la atribuible a las distintas empresas que intervienen en el mercado. No pueden pretender descargar su responsabilidad en el usuario, a pesar de que así conste en los términos del servicio. Es una trampa legal para un uso ilegal como señalan los expertos consultados.

Son varias las normas en nuestro ordenamiento que establecen medidas de protección frente al uso ilícito de la inteligencia artificial¹ y, en breve, se ampliará el marco regulatorio. A nivel

1 Entre otras, el Reglamento UE (2022/2065) del Parlamento Europeo y del Consejo, de Servicios Digitales, La Ley 34/2002, de 11 de julio, de los Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, Ley 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia, la Ley Orgánica 1/1982, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/03/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLTADUZWQXFLY8KXNHY736ZXEA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

europeo se están tramitando importantes normas como son el Reglamento de Inteligencia Artificial y el Reglamento para prevenir y combatir el abuso sexual infantil en línea. La inteligencia artificial generativa debe ser transparente, indicando que ha sido generada con esa tecnología y no puede generar contenidos ilegales, además de respetar los datos protegidos por derechos de autor.

La Comisión Europea es consciente del grave problema que suponen estas herramientas, por ello recientemente ha anunciado su propósito de actualizar sus directivas de protección de menores y de ampliar la definición de delitos penales relacionados con el abuso sexual a menores en todos los Estados miembros. Las fotografías, videos y diverso material pornográfico de menores generados con inteligencia artificial, serán considerados en la Unión Europea como material de abuso sexual infantil. Su fabricación, posesión y distribución será, por tanto, delito, como las imágenes tradicionales.

3. Informe del CAA sobre aplicaciones web de *deepnude*

Según el informe realizado por el Área de Contenidos de este Consejo sobre aplicaciones web de *deepnude*, en donde se analizan 20 de estos sitios web localizados con facilidad mediante buscadores de Internet, es posible acceder a los mismos por parte de cualquier persona, incluidas menores de edad, ya que ninguno de ellos cuenta con sistemas efectivos de verificación de la edad, contando sólo con una simple advertencia de que el uso es para mayores de edad o con una ventana de diálogo en la que el navegante declara ser mayor de edad o no. El proceso para acceder al software es en algunos casos inmediato y sin registro, mientras que en otros se exige el registro mediante correo electrónico, por lo que, en cualquier caso, el uso de las aplicaciones resulta bastante sencillo. Dado que la búsqueda de estas aplicaciones web no ha sido exhaustiva, sino que se ha centrado en aquellos resultados que los buscadores destacaban, es plausible presumir que existe una cantidad muy considerable de páginas web que proveen a los usuarios del software necesario para la producción de *deepnude* sin restricciones de edad o de otro tipo. Las empresas responsables de estas aplicaciones web de *deepnude* pretenden descargarse de responsabilidad al hacer caer la misma completamente en los usuarios, según los términos del servicio de las aplicaciones.

Otro aspecto preocupante reseñado en el informe técnico es que la mayoría (11 de 18) de estas aplicaciones web advierten en los términos de uso que se arrogan el derecho a usar las imágenes generadas en sus servidores (salvo petición expresa de los usuarios, y aun así el derecho de uso se ejerce hasta el momento en que se solicite lo contrario). Así, cada usuario, al generar cualquier imagen, está concediendo, lo sepa o no, a las empresas responsables de las aplicaciones una licencia de uso mundial no exclusiva y libre de regalías, como consta en los términos del servicio, más otras condiciones de uso variables, pero muy amplias, según cada sitio web. Es evidente que esta condición de uso de las aplicaciones permite cualquier uso por terceros de las imágenes generadas, con las implicaciones de todo tipo que esto supone.

Además de lo anterior, el informe constata que todas las aplicaciones analizadas están diseñadas y se publicitan para la producción de desnudos virtuales casi exclusivamente femeninos, lo que vulnera también el derecho fundamental de la igualdad de género.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/03/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLTADUZWQXFLY8KXNHY736ZXEA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Aunque el informe de Contenidos no se centra en las aplicaciones para dispositivos móviles, ha sido posible localizar también tanto en *Google Play* como en la *App Store* de *Apple* aplicaciones que se publicitan como software de *deepnude*.

4. Consideraciones finales

El Consejo Audiovisual de Andalucía, como autoridad audiovisual encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, en ejercicio de sus funciones de salvaguarda de los derechos de los menores y promoción de la igualdad de género en los medios audiovisuales, considera que con estas herramientas se vulneran derechos de máxima protección que justifican, más allá de la labor educativa y pedagógica, la actuación de los distintos poderes públicos en sus esferas competenciales para bloquear el acceso a estas páginas y exigir responsabilidades.

Las empresas que permiten el acceso a estas aplicaciones y páginas web debe adoptar medidas para imposibilitar su acceso; creando entornos digitales seguros.

Junto a los nuevos desafíos que conlleva un mundo cada vez más digital y conectado, estos hechos ponen de manifiesto la necesidad de políticas públicas en todos los niveles, para proteger los derechos de los menores frente a contenidos inadecuados y ataques a su intimidad y propia imagen, que incluyan la perspectiva de igualdad de género y luchen contra las nuevas formas de violencia en línea dirigida a las mujeres.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 7 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 6 y 7 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 13 de marzo de 2024, y previa deliberación de sus miembros acuerda las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- El CAA constata y alerta sobre la existencia de páginas web y aplicaciones fácilmente accesibles por cualquier persona, incluidos menores de edad, diseñadas para la producción con inteligencia artificial de imágenes y videos falsos de contenido erótico y pornográfico que suponen una violación grave de los derechos de las víctimas e incluso pornografía infantil. Con ellas se perpetúan los estereotipos de género de carácter sexista y se favorece la comisión de distintos delitos contra la intimidad y propia imagen y de violencia hacia las mujeres.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo, junto al informe elaborado por el Área de Contenidos del CAA, a los organismos y otras entidades con competencias en la materia al objeto de que puedan adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias para bloquear el acceso a estas páginas y aplicaciones cuyo uso es principalmente, como se ha expuesto, delictivo, y exigir las responsabilidades que haya lugar. Todo ello, en salvaguarda del superior interés del menor, del derecho al honor y propia imagen de las víctimas, de la promoción de la igualdad de género, de la erradicación de la violencia sexual y de la ciberviolencia de género.

En Sevilla, a 13 de marzo de 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	19/03/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLTADUZWQXFLY8KXNHY736ZXEA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	